

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de febrero del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de febrero del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 017-2015-CU.- CALLAO, 20 DE FEBRERO DEL 2015, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01020548) recibido el 16 de diciembre del 2014, por medio del cual el Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 871-2014-R.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 1060-2013-R de fecha 28 de noviembre del 2013, se designó al profesor principal a tiempo completo Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, como Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, a partir del 01 de diciembre del 2013 al 30 de noviembre del 2015;

Que, con Resolución N° 154-2014-CF-FCA del 05 de setiembre del 2014, Numeral 1º, se da por concluidas las funciones del profesor Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ como Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, a partir del 05 de setiembre del 2014, debiendo hacer entrega del cargo en el lapso de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad; designándose, mediante el Numeral 2º de la acotada Resolución, al profesor Dr. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTE como Director encargado de la citada Sección de Posgrado, a partir del 06 de setiembre hasta el 31 de diciembre del 2014;

Que, el Consejo Universitario, con Resolución N° 202-2014-CU de fecha 28 de noviembre del 2014, se resolvió declarar infundado en todos sus extremos, el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución N° 154-2014-CF-FCA;

Que, mediante Resolución N° 871-2014-R de fecha 02 de diciembre del 2014, se designó, con eficacia anticipada, al profesor principal a dedicación exclusiva Dr. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTE, como Director encargado de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, reconociéndosele como miembro del Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 06 de setiembre al 31 de diciembre del 2014;

Que, a través de la Resolución N° 895-2014-R del 15 de diciembre del 2014, se rectificó los numerales 1º y 2º de la Resolución Rectoral N° 871-2014-R del 02 de diciembre del 2014, en los extremos correspondientes al período de ejercicio del cargo como Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas por el profesor Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ; así como al período de encargatura en dicho cargo al profesor Dr. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, según el siguiente detalle: "1º AGRADECER, al profesor principal a tiempo completo Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones como Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas; funciones desempeñadas por el período total comprendido del 01 de diciembre del 2013 al 02 de diciembre del 2014." y "2º DESIGNAR, al profesor principal a dedicación exclusiva Dr. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTE, como Director encargado de la

Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, reconociéndosele como miembro del Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 03 al 31 de diciembre del 2014.”;

Que, el Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, mediante Escrito del visto, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 871-2014-R, argumentando que corresponde al Consejo de la Escuela de Posgrado establecer los planes y programas correspondientes a ser ejecutados por la Dirección de la Sección de Posgrado, así como de controlar su efectiva ejecución, siendo la labor del Decano de la Facultad de limitarse a una labor de simple coordinación, no de subordinación; asimismo, indica que el Decano ni el Consejo de Facultad se pueden irrogar la función de control de actividades del Director de la Sección de Posgrado, ni control académico ni administrativo, estando su función abocada a una simple labor de coordinación y no a la dación de cuentas ni establecimiento de políticas, pues estas labores, según señala, están reservadas para el Consejo de Escuela de Posgrado; así también manifiesta que en el caso de las Resoluciones N°s 154 y 157-2014-CF-FCA sobre designación del profesor Dr. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, como Director encargado de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas incurre en errores, como: que las sesiones de Consejo de Facultad donde se aprobaron dichas Resoluciones no fueron convocadas con agenda expresa para tratarse la nueva designación del Director de la Sección de Posgrado; tampoco contó con la opinión del Consejo de Escuela de Posgrado, para determinar que en su gestión se haya evidenciado alguna deficiencia y que los acuerdos del Consejo de Facultad se ha adoptado vulnerándose, según afirma, el derecho a la defensa y al debido procedimiento, porque con anticipación no se le ha permitido hacer los descargos del caso y se ha soslayado lo previsto en los Arts. 41° y 42° de la norma Estatutaria; afirma además que no ha existido denuncia o queja de los estudiantes de posgrado que pongan en cuestión su gestión; finalmente indica que aún cuando su período de mandato como Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas culmina recién el 30 de noviembre del 2015, se ha recortado su periodo correspondiente, por supuestos incumplimientos en la ejecución de su gestión, sin que haya habido apertura de procedimientos administrativo en su contra y menos sanción administrativa;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe N° 051-2015-AL recibido el 03 de febrero del 2015, evaluados los actuados, opina que se debe determinar si la Resolución impugnada adolece o no de vicios para pretender su revocatoria o no como lo manifiesta el impugnante, indicando que el impugnante apela dicha Resolución sin precisar con cuál de los extremos está en desacuerdo, debiéndose entender que su impugnación es contra toda la Resolución; denotándose más bien que su argumentación se refiere a presuntas observaciones contra las Resoluciones N° 154 y 157-2014-Cf-FCA que ya fueron materia de pronunciamiento al expedirse la Resolución N° 202-2014-CU cuando impugnó la primera de estas Resoluciones y que ahora no están en cuestionamiento; asimismo, como es de verse de la Resolución N° 1060-2013-R por la cual se designó al impugnante como Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, el acceso a dicho cargo se ha efectuado al amparo de la Disposición Transitoria Única del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Escuela de Posgrado aprobado por Resolución N° 121-95-CU norma legal que también sustenta la expedición de la Resolución N° 871-2014-R, y siendo ambas Resoluciones de la misma jerarquía, no existe sustento para pretender la impugnación de la Resolución N° 871-2014-R; debiendo precisarse que los cargos que no han sido electos pueden ser removidos por la autoridad que los designó o encargó respectivamente, pues estos se desempeñan en mérito de la confianza puesta en ellos, confianza que puede ser retirada en cualquier momento; finalmente señala, en relación a la presunta falta de descargos del impugnante, puede observarse dentro de los considerandos de la Resolución N° 154-2014-CF-FCA de fecha 05 de setiembre del 2014, que “el Decanato ha tenido conocimiento de un documento de descargo presentado por el Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, relativo a su actuación como Director de la Sección de Posgrado” (Sic), por lo que su imputación de falta de descargos se desvanece, conforme a lo expuesto en la misma resolución que dio por concluidas las funciones del impugnante en el cargo de Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas ejercido por disposición de la Resolución N° 1060-2013-R, el cual no se generó

en un proceso electoral, siendo la demás argumentación innecesaria para pretender la revocatoria aludida; por todo ello concluye que es infundado el presente recurso de apelación;

Estando a lo glosado; al Informe N° 051-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 03 de febrero del 2015; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de febrero del 2015; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y los Arts. 59º, 60º y 62º, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución N° 871-2014-R; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Secciones de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, SPG's, OAL, OGA, OCI,
cc. OPLA, OPER, UE, OAGRA, OCP, OT, ADUNAC, e interesado.